



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 19 NOV 1999

VISTO: El Expediente Letra S.C. N° 230/99, caratulado " MOVIMIENTO DE SUELO P/ LA CONSTRUCCION DE UNA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO EN EL CERRO KRUND, derivado del estudio del Expediente del IN.FUE.TUR Licitación Privada N° 04/95; y

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido al análisis y verificación de la documentación contenida en el mismo.

Que del resultado de dicho análisis se cursó Nota N° 880/99, Letra T.C.P. el 23 de Junio de 1999 devolviendo el Expediente del INFUETUR N° 19/95, a efectos de completar documentación y requiriendo se dé cumplimiento a la Ley N° 141, Capítulo II y lo normado por el Decreto Reglamentario N° 2242/94, Artículos 8° al 13°.

Que dicho requerimiento ha sido contestado por Nota N° 489/99, Letra INFUETUR, aportando documentación en forma parcial.

Que del análisis de la misma se emitieron los Informes N° 367/99 de fecha 09 de Agosto de 1999 y el N° 403/99 de fecha 24 de Agosto de 1999, mediante los cuales se efectúan Observaciones a las actuaciones obrantes en el Expediente.

Que es necesario dar a conocer al INFUETUR, dichas Observaciones a efectos de formular los descargos que estime convenientes, y en caso de corresponder agregar documentación que cumpla con los puntos observados.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, según

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..1/2

lo dispuesto por la Ley N° 50 , Artículo 2° , inciso b) y Artículo 4° inciso c) y g).

Por Ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Comunicar al INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, las Observaciones formuladas por este Tribunal, detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Otorgar un plazo de diez (10) días para contestar las Observaciones detalladas en el Artículo 1° de la presente

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar al INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO, comunicar al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, Archivar.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 19/99. V.A.

T.C.P.	
Revisó:	
Confeccionó:	
Controló:	
V°B°	

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

OBSERVACIONES



1. A fojas 244 y 245 del Expediente N° 19/95 del INFUETUR, en la oferta de la empresa consta la presentación del plan de trabajos referidos a los meses 1, 2 y 3. Con posterioridad a la firma del contrato y teniendo en cuenta la fecha de inicio de la obra 05 de Marzo de 1997, falta la presentación de un plan de trabajos adecuado a la fecha de inicio de los trabajos, es decir 05 de Marzo de 1997 más 90 días corridos, abarcando hasta el 05 de Junio de 1997.
2. En virtud de estar en plazo de garantía y manteniéndose vigente el contrato, se observa la falta de un análisis resolutivo en tiempo y forma relacionado con los requerimientos o planteos que efectúa la empresa contratista y el Organismo, a saber:
 - Folio 328: Nota de pedido N° 1 - 03/04/98
 - Folio 341: Nota de pedido N° 4 - 27/03/98
 - Folio 350: Nota 307/98 INFUETUR - 06/04/98
 - Folio 352: Nota de pedido N° 20 - 14/07/98 (referido obra: construcción dos puentes sobre el río Lasifashaj)
 - Folio 354: Nota Ariel Catalán - 29/07/98
 - Folio 355: Nota Ariel Catalán N° 192/98 - 11/08/98
 - Folio 357: Nota INFUETUR N° 655/98 - 14/08/98
3. No se cumplió el plazo de obra estipulado de 90 días corridos. Se inicia la obra el 05 de Marzo de 1997 y el Acta de recepción provisoria se firma el 11 de Marzo de 1999. No se ha verificado en el Expediente del INFUETUR ninguna acción tendiente a dar cumplimiento al Artículo 24 - Régimen de multas del pliego de bases y condiciones, incisos a, b y c.
4. El acta de recepción provisoria, a fs. 360 del Expediente del INFUETUR, del 11 de Marzo de 1999, menciona como obra "Playa de Estacionamiento en Cerro Krund", no hace mención de Expediente ni del número de licitación. La Resolución N° 437/95 del INFUETUR autoriza el llamado a licitación privada N° 4/95 referente a "MOVIMIENTO DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO EN EL CENTRO DE DEPORTES INVERNALES CERRO KRUND", en tanto que la Resolución N° 241/97 del INFUETUR aprueba la adjudicación de la obra " PLAYA DE ESTACIONAMIENTO CERRO KRUND". El libro de Notas de Pedido menciona la obra: "MOVIMIENTO DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO EN EL CENTRO DE DEPORTES INVERNALES CERRO KRUND" . Consideramos que debe unificarse el criterio para denominar la obra por el nombre correcto, ya que todas las actuaciones se encuentran en un mismo Expediente N° 19/95
5. Falta acto administrativo designando al inspector de la obra, tal lo estipula el Artículo 28 de la Ley de Obra Pública. En la Nota N° 514/99, INFUETUR, del 12 de Julio de 1999 se informa que el representante técnico fue el mismo de las bóvedas. Del análisis del Expediente N°21/95 "S/

llamado Lic. Pública N° 3/95 - Construcción terraplén y bóveda Ruta 3 y Aerosilla Cerro Krund no surge la designación de ningún inspector de obra por parte del INFUETUR.

6. Respecto al Régimen de Seguros previsto en el Artículo 25 del Pliego de Bases y condiciones, no constan en el Expediente las pólizas de seguros exigidas por dicho Artículo ni reclamos efectuados por el Organismo.
7. No consta en el Expediente el cumplimiento del Artículo 23 - ACTAS DE RECEPCION DE OBRA del Pliego de Bases y Condiciones el cual expresa: “ Las Actas que se formalicen por recepciones provisorias de obra que se encuentren terminadas de acuerdo al contrato, no tendrán validez legal hasta tanto las mismas no sean aprobadas por autoridad competente, mediante el acto administrativo correspondiente, lo que se hace extensivo a las actas de recepciones definitivas. Vencido el plazo contractual se labrará un acta donde conste el estado detallado de la obra. Este Acta será refrendada por la Inspección y el Contratista o representante autorizado. Estos últimos serán notificados por orden de servicio o invitados a tal fin por escrito y mediante cualquier medio hábil con antelación de OCHO (8) días , y si a pesar de ello estuvieran ausentes o se negasen a suscribir el acta, la Inspección la formulará igualmente con el concurso de autoridades locales o testigos requeridos al efecto, dejando constancia de la ausencia o negativa del Contratista o sus representantes”. Se solicita su cumplimiento.
8. Con relación al Acta de recepción provisoriosa firmada el 11 de Marzo de 1999, sin observaciones, se solicita aclaren a qué se refiere el pedido realizado con fecha 16 de Abril de 1999 a la Dirección Provincial de Vialidad obrante a fs. 361 del Expediente N° 19/95.
9. No consta en el Expediente la certificación y pago de los ítems 2: Provisión y montaje de dos bóvedas, y 3: construcción de gaviones. Dado que se ha firmado el Acta de recepción provisoriosa sin observaciones, se reitera lo solicitado en el punto 2 del presente, referido a este punto.
10. Con relación al pago de los certificados se observa:
 - 10.1. El Certificado de Obra N° 1 se presenta por un importe de \$ 10.556,56. La factura correspondiente se presenta por el neto, luego de descontarse el fondo de reparo. Dicho fondo de reparo se vuelve a descontar en la orden de pago N° 1276. Se solicita rectificación de la factura por el monto total del certificado.
 - 10.2. La Orden de pago N° 139, del 18/02/98, por un importe de \$4.469,76 se cancela la diferencia del certificado N° 1. Se solicita aclaración sobre el concepto de este importe.
 - 10.3. El Certificado de Obra N° 2 es de \$ 10.687,50, pero la factura presentada es de \$10.153,12, luego de haberse descontado el fondo de reparo del 5% por un importe de \$534,38. Se solicita rectificar la misma.
 - 10.4. Por Orden de pago N° 140, del 18/02/98, se abona un importe de 518,35 en concepto de diferencia por error de cancelación de la orden de pago N° 138, correspondiente al certificado de obra N° 2. Según surge de la documentación obrante este importe corresponde al fondo de reparo del certificado N° 2. No es correcto su reintegro hasta la liquidación final de la obra, siempre y cuando corresponda.

- 10.5. Por el pago del Certificado de Obra N° 3 se emitió la factura por un importe de \$60.526,75, cuando debió emitirse por un importe de \$ 63.712,37. Se solicita rectificación de la misma.
- 10.6. Por el pago del Certificado N° 4 se emitió la factura por un importe de \$ 39.636,23, cuando debió emitirse por un importe de \$ 14.075,42. Se solicita su rectificación.
- 10.7. También en el caso del Certificado N° 5 se confeccionó la Factura por el neto entre el total del certificado de \$ 14.075,42 y el fondo de reparo del 5% \$ 703,77, por ello debe rectificarse la misma.

T.C.P.	
Revisó:	
Confeccionó:	
Controló:	
VºBº	<i>Vh</i>

[Handwritten signature]
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

[Handwritten signature]
C.P.N. CLAUDIA A. ROCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia